

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 25 2019

RAD. 2010-00495 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)

Auto N°: 003399

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la Doctora **KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ**, a favor de la Doctora **ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.169.259 de Cali y portadora de la T.P. 267.824 del C.S. de la J.

2. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Doctora **ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA**, T.P. 267.824 del C.S.J, en representación de la parte demandante **VENTAS Y SERVICIOS S.A.** para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **PT** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: .

26 JUN 2019

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 21 de 2019

RAD. 2009-01467 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)

Auto N°. **003392**

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

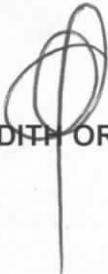
RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la Doctora **KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ**, a favor de la Doctora **ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.169.259 de Cali y portadora de la T.P. 267.824 del C.S. de la J.

2. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Doctora **ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA**, T.P. 267.824 del C.S.J, en representación de la parte demandante **VENTAS Y SERVICIOS S.A.** para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-06-2019

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO

003389
Rad. 12-2007-00186-00

Santiago de Cali, junio veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

Aporta el demandante liquidación del crédito en la que se observa se cita un capital que no toma en cuenta que ya existe liquidación anterior en firme a folio 112.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SE ABSTIENE de aplicar trámite alguno a la liquidación del crédito presentada por el demandante y se le conmina para que se ajuste al trámite del proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26-06-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva
Secretario

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 003388

Rad. 22-2004-00608-00

Santiago de Cali, junio veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

Aporta el demandante liquidación del crédito en la que se observa se cita un capital que no toma en cuenta que ya existe liquidación anterior en firme a folio 66.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SE ABSTIENE de aplicar trámite alguno a la liquidación del crédito presentada por el demandante y se le conmina para que se ajuste al trámite del proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26-06-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 20 de 2019

RAD. 2015-00503 (JUZGADO DE ORIGEN – 29)

Auto No. " 003397

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** librar nuevamente los oficios correspondientes a lo ordenado en auto No. 692 del 7 de febrero de 2019 corrigiendo el número de cedula de ciudadanía del demandado como quiera que el correcto es 94.532.225 y no como allí se indicaba.

2.- **TÉNGASE** como autorizado al señor **ROBERTO MARMOLEJO QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.451.877 para que retire dichos oficios.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-06-2019

Secretario
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 21 de 2019

RAD. 2015-00721 (JUZGADO DE ORIGEN – 05)

Auto No. 003396

Una vez revisada la liquidación de créditos que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación que antecede, toda vez que la liquidación aportada no es acorde a lo dictado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, se insta a la parte interesada para que nuevamente presente la liquidación del crédito ajustándola a lo indicado en las mencionadas providencias.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-06-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 21 de 2019

RAD. 2008-00975 (JUZGADO DE ORIGEN – 01)

Auto No. - 003395

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- NEGAR la solicitud presentada por la Dra. **LUZ BEATRIZ PELÁEZ HERNÁNDEZ** toda vez que no es parte en el proceso ni acredita su calidad de apoderada judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-06-2019

Secretaría de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 21 de 2019

RAD. 2012-00687 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)

Auto N°. 003394

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el Doctor CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL, identificado con C.C. 19.123.350 y T.P. 17.649 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante BANCO FINANDINA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26-06-2019
Jueza de Ejecución:
Civil (a)
Carlos Eduardo Salazar
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 21 de 2019

RAD. 2010-00132 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
Auto N°.

003393
003393

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la Doctora **KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ**, a favor de la Doctora **ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.169.259 de Cali y portadora de la T.P. 267.824 del C.S. de la J.

2. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Doctora **ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA**, T.P. 267.824 del C.S.J, en representación de la parte demandante **VENTAS Y SERVICIOS S.A.** para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-06-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 24-2017-00725-00

AUTO _____ **003390**

Santiago de Cali, junio veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron las liquidaciones de los créditos contenidos en los pagarés No. 1322653117800, No. 13297674700 y No. 1322653134700 visibles a folios 135,0136 y 148, y se advierten ajustadas a derecho, se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de los créditos presentada dentro del proceso. (fol. 135,136 y 148 c1).

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26-06-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Silva Cano
SECRETARIO

11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 23-2012-00722-00

AUTO. 003387

Santiago de Cali, junio veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación de crédito No. CCL050309 que con imputación del abono por \$2.301.582,00 M/Cte arroja un saldo a abril, 30 de 2019, por \$6.790.164,00 M/CTE, se advierte ajustada a derecho, por tanto se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada dentro del proceso. (fol. 94 y ss c1).

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17-06-2019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 21 de 2019

RAD. 2012-00822 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
AUTO N.º.

003398

Visto el escrito que antecede y previo a dar trámite a lo solicitado,

El Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 2076 fechado el 12 de abril de 2019, allegando el certificación de tradición donde demuestre la inscripción de la medida.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-06-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 6-2018-00705-00

AUTO No. 6-003381

Santiago de Cali, junio veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el escrito del demandante que informa sobre nueva dirección de la ejecutada. Para que conste. Solicita que se libre comisorio a Pradera – Valle.

Téngase en cuenta que la demandada se notificó personalmente del mandamiento en fecha 1 de febrero de 2019 como consta a folio 12 vto.

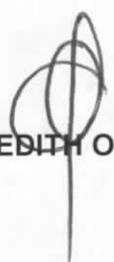
El Juzgado,

RESUELVE:

Sobre la petición de librar comisorio al alcalde de Pradera – Valle, se le solicita que se aclare el objeto de dicho acto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26-06-2019

**Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 107 003380

Rad. 20-2004-00122-00

Santiago de Cali, junio veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

Aporta el demandante liquidación del crédito en la que se observa ya existe liquidación anterior en firme a folio 162.

Por tanto, el Juzgado,

| **RESUELVE:**

SE ABSTIENE de aplicar trámite alguno a la liquidación del crédito presentada por el demandante y se le conmina para que se ajuste al trámite del proceso.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 26-06-2019

*Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 33-2016-00441-00

AUTO **003391**

Santiago de Cali, junio veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación de crédito, y se advierte ajustada a derecho, por tanto se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada dentro del proceso. (fol. 45 c1).

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26-06-2019

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **003386**

Rad. 11-2017-00036-00

Santiago de Cali, junio veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

Aporta el demandante liquidación del crédito. Se observa que la liquidación aportada no sigue los lineamientos contenidos en el mandamiento de pago y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución, pues aplica interés de mora desde fecha diferente a la autorizada, 2 de diciembre de 2016, cuando se autoriza desde el 19 de enero de 2017. Así mismo se le observa que la aplicación de dichos conceptos debe ajustarse a lo establecido por la Ley 510 de 1999.

Agregar a los autos el escrito del DR. GUILLERMO ANDRES LEMOS APONTE y el demandante que anuncia su renuncia y paz y salvo de su mandatario. Para que obre. Se observa que las actuaciones en este asunto las adelanto el DR. Juan David Hurtado Cuero

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SE ABSTIENE de aplicar trámite alguno a la liquidación del crédito presentada por el demandante y se le conmina para que se ajuste al trámite del proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 26-06-2019

**Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario**

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO - 003385

RAD. 76001-40-03-001-2018-00768-00

Santiago de Cali, junio veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

Pasa el proceso a despacho para revisar la liquidación del crédito traída por el demandante el 29 de mayo de 2019, folios 43 y ss c1 se hacen las siguientes observaciones:

Incluye conceptos bajo criterio **METROPOLITANA** que no se encuentran autorizados en el mandamiento de pago ni intereses de plazo de plazo, y tampoco aclara a que se refiere. Por tanto se modificará la liquidación excluyendo dichos valores y ajustándola al mandamiento de pago.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora ajustándola en la forma que se enuncia en esta providencia, a saber:

| | |
|-----------------------------------|------------------------|
| CAPITAL 1 | \$ 12.642.141,00 |
| INTERESES 30-06-2018 a 31-05-2019 | \$ 2.170.269,00 |
| TOTAL | \$14.812.410,00 |
| CAPITAL 2 | \$ 17.979.922,00 |
| INTERESES 30-06-2018 a 31-05-2019 | \$2.458.326,00 |
| TOTAL | \$20.438.248,00 |

TOTAL ADEUDADO: \$35.250.658,00

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26-06-2019

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 31-2018-00574-00

AUTO 003384

Santiago de Cali, junio veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación de crédito, y se advierte ajustada a derecho, por tanto se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada dentro del proceso. (fol. 63 c1).

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26-06-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sivarino
Secretario

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO  - 003383.

RAD. 76001-40-03-035-2013-00379-00

Santiago de Cali, junio veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

Pasa el proceso a despacho para revisar la liquidación del crédito traída por el demandante el 27 de mayo de 2019, folios 4273 y ss c1 se hacen las siguientes observaciones:

La liquidación aportada por el demandante resume la liquidación del crédito partiendo de la liquidación en firme, incrementando conceptos de 2016, 2017, 2018 y 2019 y sus intereses. Dentro del proceso se encuentran acreditadas cuotas causadas hasta marzo de 2015, de manera que para justificar los conceptos señalados en la liquidación del demandante debe aportar certificado de deuda por los años 2016 a 2019, así mismo referir la tasa aplicada y que ajustarse a lo ordenamiento legal y la imputación de abonos debe efectuarse en la forma en que fueron recibidos:

- 4 DE DICIEMBRE DE 2018 \$2.390.000,00
- 7 DE DICIEMBRE DE 2018 \$4.000.000,00
- 7 de marzo de 2019 \$5.870.000,00

Ahora que la objeción presentada por la parte demandada no da cumplimiento a lo ordenado en el art. 446 núm. 2 del CGP, acompañando una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada y lo allegado no se refiere a lo reclamado, por tanto se rechaza y también carece de certificación de endeudamiento.

Con la información contenida en el proceso no es posible adelantar la liquidación del crédito ajustada a lo ordenado en el proceso. De manera que se impone para el despacho conminar a las partes para que aporten la liquidación siguiendo los ordenamientos contenidos en el proceso, el mandamiento de pago y la liquidación en firme, acreditar la debida imputación de abonos, y como consecuencia se dejará sin efecto el traslado de fecha 2 de junio de 2019

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR sin efecto el traslado de 2 de junio de 2019, fol. 275, por lo expuesto.

SEGUNDO. Rechazar las manifestaciones del demandado por no ajustarse al procedimiento consagrado en el Código General del Proceso, ni a lo ordenado en el proceso.

TERCERO. REQUERIR a las partes para que aporten liquidación del crédito siguiendo los ordenamientos contenidos en el proceso, acreditando las cuotas causadas con posterioridad a mayo de 2015 y aplicando en forma legal los abonos pagados.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26-06-2019

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO

003382

RAD. 76001-40-03-07-2016-00048-00

Santiago de Cali, junio veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor. También que las órdenes de pago se elaboren a favor de GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA c.c. 29.345.352, sin embargo no acredita la calidad de agente especial y representante legal de la entidad demandante en cabeza de JACKELINE ANDREA VALDERRAMA QUINTERO. Por tanto no se accederá a esa solicitud.

En este estado se observa que la liquidación del crédito visible a folio 46 y ss aprobada por auto de fecha 30 de octubre de 2018 no se ajusta a los ordenamientos contenidos en el proceso, pues no incluye los abonos recibidos con fecha 19 de septiembre de 2017 – fol. 42-43-44-45-y 46 por la suma de \$2.674.555,00 M/CTE.

Evidenciado el error se impone su corrección, teniendo en cuenta que la jurisprudencia ha sido reiterativa en señalar que el juez puede hacer uso del control de legalidad en cualquier momento del proceso y este, tiende a que el mismo no termine por meras irregularidades o cuestiones de forma subsanables, por tanto, en uso de esta potestad y deber de saneamiento del proceso, que le impone al juez la obligación de revisar la regularidad del proceso y de subsanar vicios, irregularidades o nulidades con el fin de que este se adelante conforme al procedimiento legal, para que pueda continuar verificándose el cumplimiento de sus presupuestos de validez y eficacia

Por tanto es procedente que esta Juzgadora efectúe en este momento el pertinente control de legalidad previsto en el art. 25 de la Ley 1285 de 2009, y corregir la situación observada.

Obra a folio 25 y ss liquidación del crédito en firme que por ajustada a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución se aprobó en auto de 2 de diciembre de 2016, folio 28, que arroja un valor de \$8.129.427,05 M/CTE a 13 de septiembre de 2019.

Por auto visible a folio 41 de fecha 6 de septiembre de 2017, se ordenó la entrega de \$2.674.555,00 M/CTE.

De acuerdo con esto la liquidación del crédito a 18 de octubre de 2018 Según fecha contenida en liquidación que se corrige se refleja así:

| | |
|-----------------------------------|--------------|
| SALDO CAPITAL | \$ 4.134.646 |
| INTERES DE 1-02-2013 A 13-09-2016 | \$ 3.994.826 |
| INTERESES 14-09-2016 A 18-10-2018 | \$ 1.214.607 |
| DEUDA TOTAL | \$ 5.349.253 |

| ABONO | |
|----------------------|-----------------|
| 19/09/2017 | \$ 2.674.555,00 |
| APLICACIÓN | |
| A INTERES | \$ 2.674.555 |
| SALDO INTERES | \$ 2.534.878 |
| RESUMEN | |
| CAPITAL | \$ 4.134.646,00 |
| INTERES A 18-10-2018 | \$ 2.534.878,00 |
| TOTAL | \$ 6.669.524,00 |

De acuerdo con esto la liquidación del crédito a 18 de octubre de 2018 arroja un valor de **\$6.669.524,00 M/CTE.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora a folio 46 a 48 ajustándola en la forma que se enuncia en esta providencia, que señala que el valor total de la liquidación a 18 de octubre de 2018 arroja un valor de **\$6.669.524,00 M/CTE.**

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

TERCERO. SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros al demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – COOFAMILIAR Nit. 890305674-3** hasta la concurrencia de su crédito y costas. Los títulos a entregar son los siguientes:

| | | | | | | |
|-----------------|------------|---------------------------------|-------------------|------------|-----------|--------------|
| 469030002094321 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIAC COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 05/09/2017 | NO APLICA | \$ 36.885,80 |
| 469030002094322 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIAC COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 05/09/2017 | NO APLICA | \$ 36.885,80 |
| 469030002094323 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIAC COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 05/09/2017 | NO APLICA | \$ 36.885,80 |
| 469030002094324 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIAC COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 05/09/2017 | NO APLICA | \$ 36.885,80 |
| 469030002094325 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIAC COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 05/09/2017 | NO APLICA | \$ 36.885,80 |
| 469030002110563 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIAC COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 05/10/2017 | NO APLICA | \$ 36.885,80 |
| 469030002110564 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIAC COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 05/10/2017 | NO APLICA | \$ 36.885,80 |
| 469030002110565 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIAC COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 05/10/2017 | NO APLICA | \$ 36.885,80 |
| 469030002110566 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIAC COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 05/10/2017 | NO APLICA | \$ 36.885,80 |
| 469030002110567 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIAC COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 05/10/2017 | NO APLICA | \$ 36.885,80 |
| 469030002125149 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIAC COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 08/11/2017 | NO APLICA | \$ 36.885,80 |
| 469030002125150 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIAC COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 08/11/2017 | NO APLICA | \$ 36.885,80 |
| 469030002125151 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIAC COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 08/11/2017 | NO APLICA | \$ 36.885,80 |
| 469030002125152 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIAC COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 08/11/2017 | NO APLICA | \$ 36.885,80 |
| 469030002125153 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIAC COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 08/11/2017 | NO APLICA | \$ 36.885,80 |
| 469030002142231 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIAC COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 07/12/2017 | NO APLICA | \$ 36.885,80 |
| 469030002142232 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIAC COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 07/12/2017 | NO APLICA | \$ 36.885,80 |
| 469030002142233 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIAC COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 07/12/2017 | NO APLICA | \$ 36.885,80 |
| 469030002142234 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIAC COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 07/12/2017 | NO APLICA | \$ 36.885,80 |
| 469030002142235 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIAC COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 07/12/2017 | NO APLICA | \$ 36.885,80 |
| 469030002151666 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIAC COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 03/01/2018 | NO APLICA | \$ 36.885,80 |

| | | | | | | |
|-----------------|------------|---------------------------------|-------------------|------------|-----------|--------------|
| 469030002301068 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIAC COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 10/12/2018 | NO APLICA | \$ 39.062,20 |
| 469030002313410 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIAC COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 11/01/2019 | NO APLICA | \$ 39.062,20 |
| 469030002313411 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIAC COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 11/01/2019 | NO APLICA | \$ 39.062,20 |
| 469030002313412 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIAC COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 11/01/2019 | NO APLICA | \$ 39.062,20 |
| 469030002313413 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIAC COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 11/01/2019 | NO APLICA | \$ 39.062,20 |
| 469030002313414 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIAC COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 11/01/2019 | NO APLICA | \$ 39.062,20 |
| 469030002326670 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIAC COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 12/02/2019 | NO APLICA | \$ 41.405,80 |
| 469030002326671 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIAC COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 12/02/2019 | NO APLICA | \$ 41.405,80 |
| 469030002326672 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIAC COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 12/02/2019 | NO APLICA | \$ 41.405,80 |
| 469030002326673 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIAC COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 12/02/2019 | NO APLICA | \$ 41.405,80 |
| 469030002326674 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIAC COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 12/02/2019 | NO APLICA | \$ 41.405,80 |
| 469030002340906 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIAC COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 13/03/2019 | NO APLICA | \$ 41.405,80 |
| 469030002340907 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIAC COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 13/03/2019 | NO APLICA | \$ 41.405,80 |
| 469030002340908 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIAC COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 13/03/2019 | NO APLICA | \$ 41.405,80 |
| 469030002340909 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIAC COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 13/03/2019 | NO APLICA | \$ 41.405,80 |
| 469030002340910 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIAC COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 13/03/2019 | NO APLICA | \$ 41.405,80 |

| | | | | | | |
|-----------------|------------|---------------------------------|-------------------|------------|-----------|--------------|
| 469030002352394 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIAC COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 09/04/2019 | NO APLICA | \$ 41.405,80 |
| 469030002352395 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIAC COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 09/04/2019 | NO APLICA | \$ 41.405,80 |
| 469030002352396 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIAC COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 09/04/2019 | NO APLICA | \$ 41.405,80 |
| 469030002352397 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIAC COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 09/04/2019 | NO APLICA | \$ 41.405,80 |
| 469030002352398 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIAC COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 09/04/2019 | NO APLICA | \$ 41.405,80 |
| 469030002362546 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIAC COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 08/05/2019 | NO APLICA | \$ 41.405,80 |
| 469030002362547 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIAC COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 08/05/2019 | NO APLICA | \$ 41.405,80 |
| 469030002362548 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIAC COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 08/05/2019 | NO APLICA | \$ 41.405,80 |
| 469030002362549 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIAC COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 08/05/2019 | NO APLICA | \$ 41.405,80 |
| 469030002362550 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIAC COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 08/05/2019 | NO APLICA | \$ 41.405,80 |
| 469030002376090 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIAC COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 10/06/2019 | NO APLICA | \$ 41.405,80 |
| 469030002376091 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIAC COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 10/06/2019 | NO APLICA | \$ 41.405,80 |
| 469030002376092 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIAC COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 10/06/2019 | NO APLICA | \$ 41.405,80 |
| 469030002376093 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIAC COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 10/06/2019 | NO APLICA | \$ 41.405,80 |
| 469030002376094 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIAC COOFAMILIAR | IMPRESO ENTREGADO | 10/06/2019 | NO APLICA | \$ 41.405,80 |

Total... \$4.301.022,00 M/CTE

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26-06-2019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**